MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

REGLAMENTO INTERNO

—: DE LA :—

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTEMAR
Clasif.: 359.0071152068 P45
Nro. Inv.: 4963 ej. 3
Fecha: 25-11-50

Talleres Tipográficos de la Escuela Naval del Perú

1932

DECRETO SUPREMO N°. 19

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Considerando:

Que la evolución y progreso de la Marina de Guerra Nacional, justifica la creación de una Escuela Superior para la instrucción profesional de los Oficiales de la más alta jerarquía por ser ellos los encargados de la conducción y utilización eficaz de las fuerzas navales en la guerra.

Que los miembros de la Misión Naval Americana están capacitados para la instrucción superior que se persigue;

DECRETA:

1°.—Créase la Escuela Superior de Guerra Naval.

2°.—El Jefe de la Misión Naval Americana queda encargado de la organización de la Escuela, dictado y desarrollo de los cursos de instrucción, debiendo, los demás miembros de la Misión formar parte del profesorado y cooperar en todo lo que se relacione al funcionamiento de dicha Escuela.

3°.—El Ministerio de Marina y Aviación determinará el número de Oficiales de la Marina y de la Aviación que deberán seguir los cursos de la Escuela Superior de Guerra Naval y dará facilidades a los demás Oficiales para que puedan concurrir a las conferencias y prácticas, siendo obligatorio la asistencia de éstos cuando menos una vez por semana. Además

los Oficiales del Ejército podrán concurrir a las conferencias que se dicten en la Escuela Superior de Guerra Naval de acuerdo con las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio de Marina y Aviac ón.

4°.—La Escuela Superior de Guerra Naval iniciará sus funciones en el edificio de la Escuela Naval del Perú, debiendo esta institución prestarle toda clase de facilidades para su desarrollo y buena marcha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta.

(Fdo.) LUIS M. SANCHEZ CERRO.

(Fdo.) C. ROTALDE

ESTADO MAYOR GENERAL

Lima, 17 Marzo 1932.

N°. 87-317.

Del: Jefe de Estado Mayor General de Marina.

Al: Director de la Escuela Superior de Guerra Naval.

Asunto: Reglamento Interno de la Escuela Superior de Guerra Naval.

Referencia: a) Resolución Ministerial N°. 132 de fecha 16 de Marzo de 1932.

1.—Con fecha 16 del actual se ha expedido la Resolución Ministerial de la referencia cuyo tenor es como sigue:

«Visto el adjunto proyecto de Reglamento In-«terno de la Escuela Superior de Guerra Naval; y de «acuerdo con lo opinado por el Estado Mayor General «de Marina; SE RESUELVE:—Aprobar, con el ca-«rácter de provisional el indicado Reglamento.—«Regístrese y comuníquese.—(Fdo.)—**Alfredo Be-«navides**».

2.—Que trascribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, adjuntando copia del Reglamento aprobado.

Dios guarde a Ud.

El Capitán de Navío.
(Fdo.) **Juan Althaus.**

REGLAMENTO INTERNO

DE LA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL

1.—ORGANIZACION

Artº. 1º.—La Escuela Superior de Guerra Naval, ha sido creada con el objeto de ofrecer a los Oficiales la oportunidad de estudiar, continuamente, los principios de la guerra, enunciados por los grandes maestros de este arte, y su aplicación práctica en la moderna guerra naval, preparándolos así para desempeñar eficientemente las funciones del Alto Comando.
El fin que se propone la Escuela Superior de Guerra Naval es que todos los Oficiales Superiores de la Marina sigan el curso de instrucción que en ella se dicta, en armonía con las necesidades del servicio.

Artº. 2º.—La Escuela Superior de Guerra Naval, depende del Ministerio del Ramo, por intermedio del Estado Mayor General.
Será dirigida por un Contralmirante o Capitán de Navío, diplomado en ella.

Artº. 3º.—Orgánicamente estará constituída por:

a).—La Dirección;
b).—El Cuerpo Docente;
c).—Los Oficiales-Alumnos;
d).—El Personal Subalterno.

a).—El personal de la Dirección se compondrá de:

1 Director,
1 Sub-Director,
1 Secretario.

b).—El Cuerpo Docente lo compondrán:

2 Instructores (Capitanes de Navío o Fragata).
2 Ayudantes de Instructores (Capitanes de Fragata o de Corbeta o Tenientes Primeros).

Los Instructores y Ayudantes, serán Oficiales diplomados en esta Escuela.

c).—Los Oficiales-Alumnos:
Siendo esenciales, para la defensa del País, la cooperación y coordinación de todas las fuerzas armadas el personal de alumnos de esta Escuela estará constituído por Oficiales de Marina, de Ejército y de Aviación.
El número de Oficiales-Alumnos que deba admitirse, se fijará, anualmente, por el Ministerio de Marina y Aviación.

d).—El Personal Subalterno lo forman:

2 Amanuenses (Furrieles de.....)
1 Dibujante (Furriel de 1ª.), y el número de ordenanzas necesario.

II.—ATRIBUCIONES Y DEBERES

Del Director

Artº. 4º.—Son atribuciones del Director:

a).—Dirigir y controlar la instrucción de los alumnos;

b).—Mantener la disciplina del personal, con sujeción a las disposiciones de los Reglamentos vigentes;

c).—Proponer el nombramiento de los Oficiales Instructores, Ayudantes y Secretario;

d).—Establecer las normas generales que sirvan de guía a los Instructores en la confección de los programas y desarrollo de los respectivos cursos;

e).—Formular el plan general de trabajo y autorizar la distribución del tiempo;

f).—Examinar los programas que al comienzo de cada año deben presentar los Instructores, disponiendo las modificaciones que hayan de introducirse en ellos, de acuerdo con los adelantos de la ciencia naval-militar y con los resultados de la experiencia;

g).—Dictar conferencias, relacionadas con diversos temas de educación militar;

h).—Controlar el servicio administrativo de la Escuela; autorizar las compras y gastos de toda especie que se verifiquen con los

fondos de la Escuela y visar las cuentas que mensualmente deben remitirse a la Dirección General de Administración;

i).—Otorgar certificados a los Oficiales–Alumnos que hayan terminado satisfactoriamente el curso, oyendo la opinión de los Instructores;

j).—Dar cuenta, anual, por medio de una memoria, de la marcha general de la Escuela, proponiendo las mejoras y modificaciones que estime necesarias.

Del Sub–Director

Artº. 5º. a).—El Oficial más caracterizado de la Escuela, después del Director, desempeñará las funciones de Sub–Director y reemplazará a aquél en caso de ausencia.

b).—Mientras el Jefe de la Misión Naval ejerza la Dirección, el Sub–Director asumirá las funciones señaladas al Director en todos aquellos asuntos que no sean compatibles con la situación general de la Misión.

De los Instructores

Artº. 6º.—Son obligaciones de los Instructores:

a).—Presentar a la Dirección, un mes antes del comienzo del año de estudios, el programa detallado del curso respectivo.

b).—Colaborar con la Dirección en la instrucción de los alumnos, dictando las conferencias, y efectuando los trabajos que aquélla ordene.

c).—Presentar al Director las soluciones-tipo de los problemas que sobre Estrategia, Táctica y otras materias, hayan de resolver los alumnos.

De los Ayudantes Instructores

Artº. 7º.—Los Ayudantes de Instructores están obligados a:

a).—Asistir a las conferencias que dicte el Instructor;

b).—Colaborar en los trabajos que ordene el Director.

c).—Asumir las funciones del Instructor en caso de ausencia de éste.

De los Oficiales-Alumnos

Artº. 8º.—Los alumnos de la Escuela Superior de Guerra Naval, serán nombrados por el Supremo Gobierno, a propuesta de los respectivos Estados Mayores Generales, antes del 15 de Abril de cada año.

Atrº. 9º.—Los Oficiales que deban seguir el curso de la Escuela, serán elegidos entre los Oficiales Superiores; excepcionalmente podrá también nombrarse Tenientes Primeros que reunan los requisitos exigidos para el ascenso a la clase superior.

Artº. 10º.—Para hacer la elección que señala el artículo anterior, el Estado Mayor General de Marina, tendrá en cuenta los servicios prestados por el Oficial y su Nota de Conceptos en los últimos cuatro años.

MUSEO NAVAL DEL PERU
Biblioteca
Julio J. Elías Murguía

Artº. 11º.—Son obligaciones de los Oficiales-Alumnos, además de las que les señalan los Reglamentos vigentes:

a).—Asistir diariamente a las conferencias, trabajos, etc., a las horas fijadas en la distribución mensual.

b).—Llevar un archivo, por Departamentos, de todos los trabajos que ejecutan, los que serán revisados por el Director periódicamente.

Del Secretario

Artº. 12.—El Secretario será un Oficial Superior diplomado en la Escuela, y desempeñará, también, las funciones de Oficial de Administración. Son sus obligaciones, además de las que le señalan los Reglamentos vigentes:

a).—Preparar toda la documentación interna, la correspondencia oficial y las publicaciones que edite la Escuela;

b).—Llevar todos los libros y registros necesarios para la mejor administración;

c).—Cuidar del buen orden y conservación del Archivo y Bibliotecas, teniendo siempre presente el carácter «Confidencial» de aquéllos.

Artº. 13º.—El Secretario dependerá directamente del Director.

III.—DE LA INSTRUCCION Y PLAN DE ESTUDIOS

Artº. 14º.—La instrucción en la Escuela Superior de Guerra Naval, se desarrollará en un período de diez meses.

Artº. 15º.—Los cursos principiarán el 15 de Abril y terminarán el 15 de Febrero.

Artº. 16º.—El desarrollo de la instrucción se hará de acuerdo con el cuadro anual de trabajos y la distribución de tiempo mensual que formule la Dirección.

Artº. 17º.—Para los efectos de la instrucción, la Escuela Superior de Guerra Naval, estará dividida en los siguientes Departamentos:

A).—Comando y Derecho Internacional,

B).—Estrategia y Logística,

C).—Táctica y Organización.

La Jefatura de cada uno de estos Departamentos, estará a cargo del Instructor que designe la Dirección.

Artº. 18º.—El plan de enseñanza comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Estrategia,
Táctica,
Principios del Alto Comando,
Derecho y Política Internacionales,
Economía Política.

Art.° 19°.—La Instrucción se hará bajo la forma de:

a).—Conferencias,

b).—Resolución de problemas individuales.

c).—Resolución de problemas de conjunto en las cartas de maniobra y en el tablero.

d).—Tésis individuales sobre asuntos profesionales debidamente seleccionados.

Las conferencias serán dictadas por el Director e Instructores, y versarán sobre temas que interesen, directa e indirectamente, el arte naval militar. Ocasionalmente, y a juicio de la Dirección, pueden ser sustentadas, también, por personas extrañas al personal de la Escuela, siempre que éstas reunan versación reconocida en la materia que hayan de tratar.

Art°. 20°.—Todo trabajo presentado por los Oficiales-Alumnos, será revisado y corregido por los Instructores, quienes también darán a conocer la solución adoptada por la Escuela.

Art°.— 21°.—Al finalizar el curso, los Oficiales alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con las disposiciones de la Escuela, recibirán el certificado respectivo.

